RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1440/2017/III

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintiocho de junio de dos mil diecisiete, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00896117**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en lo que a continuación se transcribe:

> ...
> Solicito una relación de los viajes realizados por el Gobernador Miguel Ángel Yunes Linares desde el año 2016 hasta la fecha de recepción de esta solicitud. Pido que los datos estén desagregos por fecha (día, mes y año) y motivo del viaje. Pido que estos datos estén en formato abierto (.xls o .csv). Asimismo, solicito las copias de la versión pública en formato digital de todos los comprobantes (facturas, tickets, recibos o cualquier otro documento) que justifiquen el monto gastado en cada viaje tanto por transporte como por comidas y cualquier otro gasto realizado durante el viaje.
> (sic)
> ...

II. El doce de julio de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

> …
> OFICIO RESPUESTA UT/0622/2017 A JULIO 2017
> …

A la respuesta transcrita, el ente obligado adjuntó el archivo electrónico de rubro: "OFIC RESP. FOLIO 00896117.PDF", misma que en la parte que interesa manifestó lo siguiente:

…

Se le hace de conocimiento que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado sesionó el día once de julio del presente año, para analizar su solicitud, el cual llegó al siguiente acuerdo:

"En uso de la voz del Presidente del Comité de Transparencia hace constar que se aprueba por unanimidad de votos mediante acuerdo CTO/SE-015/11/07/2017.---
ÚNICO.- Que tomando en cuenta que la información solicitada contiene datos muy sensibles que pueden poner en peligro la vida, integridad y seguridad del Gobernador del Estado y sus acompañantes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 56, 60 fracción I y 68 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recibida la solicitud anteriormente descrita, a partir de esta fecha la información relacionada con los viajes del Gobernador del Estado y sus acompañantes, incluida la comprobación de dichos viajes, será clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA** por un periodo de hasta cinco años contados a partir de esta fecha, con la limitantes y previsiones que establezca le [sic] legislación anteriormente invocada, por lo que deberá hacerse del conocimiento del solicitante a través de la Unidad de Transparencia de la Oficina del Gobernador la presente resolución."

…

III. Inconforme con la respuesta, el treinta y uno de julio siguiente, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el siete de agosto de dos mil diecisiete, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El dieciocho siguiente se admitió, dejándose a disposición, del sujeto obligado y del recurrente, las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado mediante promoción recibida el treinta y uno de agosto del año en curso.

VI. El once de septiembre del actual, se acordó la ampliación del plazo para presentarlo, en razón a que se encontraba transcurriendo el plazo otorgado en el Hecho que antecede.

VII. Por acuerdo de trece de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al sujeto obligado con el escrito de contestación; asimismo, se ordenó remitir la respuesta mencionada en el párrafo precedente a la parte recurrente, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que conste que hubiere comparecido, como lo certificó la secretaria de acuerdos de este órgano garante.

VIII. En fecha veinticinco de septiembre del actual, la parte recurrente impugnó ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo que el once de octubre de la presente anualidad se recibió vía correo institucional el acuerdo RIA97/17 mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales le requirió a este órgano garante para que, en un plazo máximo de diez días, a través de medios de comunicación electrónicos remitiera a dicho instituto el informe justificado que hace referencia el artículo 168 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo enviara copia certificada de todo lo actuado en el recurso de revisión al rubro citado.

IX. Mediante proveído de misma fecha, se instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este instituto para que rindiera el informe justificado dentro de un término no mayor a diez días, de igual manera se remitió la versión electrónica del expediente al rubro citado para los efectos previstos del proveído de diez de octubre del año en curso, dictado en el RIA 97/17.

X. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por acuerdo de once de octubre posterior, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90,

fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Corro electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos

que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados

de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la solicitud de información se advierte que lo requerido por la ahora inconforme consistió en acceder a información relativa a la relación de los viajes realizados por el Gobernador Miguel ángel Yunes Linares desde el año dos mil dieciséis hasta el veintiocho de junio del actual, dicha información desagregada por fecha (día mes y año), motivo del viaje y copias de la versión pública en formato digital de los comprobantes (facturas, tickets, recibos o cualquier otro documento) que justifiquen el monto gastado en cada viaje tanto por transporte, comidas u otro gasto realizado durante los viajes.

El ente obligado dio respuesta inicial a través del oficio UT/0622/2017 en la que -a decir de lo expresado por el recurrente- negó el acceso a dichos documentos. En este sentido, el motivo de disenso se planteó en los siguientes términos:

> ...
> Interpongo el presente recurso de revisión toda vez que la información que solicito no pone en "peligro la vida, integridad y seguridad del Gobernador del Estado y sus acompañantes", como indica la resolución del Comité de Transparencia estatal.
> El argumento del Presidente de este órgano es que la respuesta contendría "datos muy sensibles" sobre el C. Gobernador Miguel Ángel Yunes Linares y sus acompañantes, pero en mi solicitud de información indiqué que solicito versiones públicas de los comprobantes fiscales que avalen los viajes, esto quiere decir que no pido ningún dato personal y que los que existan en estos documentos pueden ser testados por seguridad.
> Lo que solicito son los documentos que comprueben los gastos realizados por el gobernador y sus acompañantes en todos los viajes oficiales que haya realizado.
> En segundo lugar, la relación de viajes que solicito se refiere a viajes ya realizados, no a una agenda futura, por lo que su difusión no pone en riesgo al C. Gobernador ni a sus acompañantes.
> Tanto la relación de los viajes realizados por el Gobernador de Veracruz, como los comprobantes fiscales que avalen todos los gastos realizados durante los mismos, son información pública que debe estar disponible para que cualquier ciudadano pueda consultarla, por tratarse de viajes realizados con recursos públicos. Es el derecho de los ciudadanos saber en qué es gastado el dinero público, y es deber de los gobernantes hacer pública dicha información.
> Por lo tanto, la resolución del Comité de Transparencia estatal (clasificarla como información reservada por CINCO AÑOS) no sólo incumple con el principio de máxima publicidad, sino que vulnera el derecho de acceso a la información de todos los mexicanos por ampararse en el falso argumento de que publicar la información pone en riesgo la seguridad del Gobernador y sus acompañantes (porque, como ya indiqué, no solicito ningún dato personal), y por tratarse de información relacionada con recursos públicos que debe ser transparentada.

> Apoyo mi argumento en la existencia de la herramienta "Comisiones Abiertas" (http://comisionesabiertas.inai.org.mx/comisiones-abiertas/#/) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales (INAI), que busca hacer públicos, en una misma plataforma, los viajes de todos los servidores públicos. El INAI, encargado entre otros asuntos de resguardar datos personales, no pondría en marcha una iniciativa de este tipo si la publicación de dicha información pusiera en peligro a los funcionarios. El estado de Veracruz no es parte de la iniciativa. Por lo tanto, el estado de Veracruz no cumple con el principio de máxima publicidad, vulnera el derecho de acceso a la información de los mexicanos y se rehúsa a cumplir con los estándares propuestos por el INAI a través de esa plataforma, ya que no sólo se niega a hacer públicos los viajes del gobernador por medio de la plataforma, sino que clasifica dicha información como reservada por cinco años al ser requerida por medio de una solicitud de información.
> …

Ahora bien, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado** por las razones que a continuación se indican.

En primer lugar, cabe destacar que durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado pretendió dar cumplimiento a la solicitud remitiendo el oficio UT/0622/2017, atribuible al Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informaba de la clasificación de lo peticionado como reservada; haciendo mención de un acuerdo mediante el cual el Comité de Transparencia del ente obligado aprobaba dicha clasificación, sin que este haya sido anexado a la contestación.

Por otra parte, durante el procedimiento del recurso de revisión, el ente público obligado compareció a través del oficio UT/0746/2017 recibido el treinta y uno de agosto del año en curso, mediante el cual manifiesta medularmente lo siguiente:

> …
> Lo expresado por el recurrente en su agravio es infundado, tendencioso e improcedente porque no solamente está solicitando facturas como pretende hacer creer en su recurso, sino que solicita más información que por la naturaleza de las mismas la refutare en forma por separado basándome para ello en las siguientes razones y fundamentos de derecho:
> **"Solicito una relación de los viajes realizados por el Gobernador Miguel ángel Yunes Linares desde el año 2016 hasta la fecha de recepción de esta solicitud."**
> Al generar una relación de los viajes del Gobernador del 01 de diciembre de 2016 al mes de julio de 2016, se está generando un itinerario. En ningún momento está solicitando una versión pública de esta información como lo asevera en su argumento de agravio.
> También expresa en su solicitud; **"Pido que los datos estén desagregados por fecha (día, mes y año) y motivo del viaje.** "También en este apartado no están solicitando una versión pública como pretende hacerlo creer el recurrente.
> Finalmente solicita lo siguiente: **Asimismo, solicito las copas de la versión pública en formato digital de todos los comprobantes (facturas, tickets, recibos o cualquier otro documento) que justifique el monto gastado en cada viaje tanto por transporte como por comidas y cualquier otro gasto realizado durante el viaje.**
> De lo expuesto en su agravio en general por el recurrente, podemos reiterarle respetuosamente que aunque constitucionalmente prevalece el principio de máxima publicidad de la información pública, este no es absoluto sino tiene sus excepciones como lo establece el artículo 6 Apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los casos de excepción están claramente señalados en el texto constitucional como es la información

reservada; sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.
…
En el presente caso, se debe tomar en cuenta que la figura de Gobernador del Estado, es un cargo de elección popular que debe de tener una protección como figura pública relevante dentro de la seguridad nacional ya que tiene a su cargo la responsabilidad de la seguridad pública del Estado de Veracruz. La divulgación de los viajes que realiza y la expedición de los documentos que contiene la información de dichos lugares a los que asiste o frecuenta, pueden poner en peligro su seguridad y la de sus acompañantes. En épocas de alto peligro en que la delincuencia organizada no respeta las instituciones públicas, es irresponsable proteger la figura del Gobernador. Todos estos aspectos deben ser ponderados por la autoridad garante y confirmar la determinación del Comité de Transparencia de la Oficina del Gobernador de clasificar como reservada la información solicitada.
…

Anexando el Acta del Comité de Transparencia:

Gobierno del Estado

Oficina del Gobernador
Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos
Unidad de Transparencia

ACTA DE LA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO OFICINA DEL GOBERNADOR. ----------

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave siendo las doce horas del día once de julio de dos mil diecisiete, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Unidad de Transparencia de la Oficina del Gobernador, con domicilio en Palacio de Gobierno, Calle Leandro Valle sin número esquina Enríquez, Colonia Centro, de esta ciudad, los CC. Lic. Enrique Suárez Gallegos, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; C.P.C. José Antonio Prado Rendón, Titular de la Unidad Administrativa y Vocal del Comité de Transparencia; y Lic. María del Rocío Coxca Guarneros, Titular de la Unidad de Igualdad de Género y Vocal del Comité de Transparencia, todos de la Oficina del Gobernador, con el fin de llevar a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de dicha Oficina, de conformidad con lo previsto en los artículo 130, 131, 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en concordancia con lo previsto en los numerales 43, 44, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que se desarrolla bajo el siguiente orden del día: ----------

1.- Lista de Asistencia y validación de quórum para sesionar. ----------

2.- Análisis y determinación de clasificar como información reservada la solicitada por la C. [redacted], contenida en la solicitud con número de folio 00896117, recibida el 28 de junio de 2017, a las 19:00 horas.----------

3.- Asuntos Generales.----------

Validada la lista de asistencia y comprobando que existe quórum para sesionar, el Lic. Enrique Suárez Gallegos, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia, pone a los asistentes el orden del día y después de leer el documento respectivo, pregunta a los integrantes que si es de aprobarse se sirvan aprobarla en votación económica levantando la mano, siendo aprobada por unanimidad mediante acuerdo **CTOG/SE-014/11/07/2017.** ----------

Acto seguido y como parte del punto 2.- (dos) del orden del día identificado como: Análisis y determinación de clasificar como información reservada la solicitada por la C. [redacted] contenida en la solicitud con número de folio 00896117, recibida el 28 de junio de 2017, a las 19:00 horas. El Lic. Enrique Suárez Gallegos, Presidente de éste Comité de Transparencia, expone los antecedentes del asunto y procede a dar lectura a la Solicitud de Información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 28 de junio de 2017, a las 19:00 horas por parte de la C. [redacted] identificada con número de folio 00896117, quien solicitó la siguiente información:

"Solicito una relación de los viajes realizados por el Gobernador Miguel Ángel Yunes Linares desde el año 2016 hasta la fecha de recepción de esta solicitud. Pido que los

1

datos estén desagregos por fecha (día, mes y año) y motivo del viaje. Pido que estos datos estén en formato abierto (.xls o .csv). Asimismo, solicito las copias de la versión pública en formato digital de todos los comprobantes (facturas, tickets, recibos o cualquier otro documento) que justifiquen el monto gastado en cada viaje tanto por transporte como por comidas y cualquier otro gasto realizado durante el viaje."

Después de analizar ampliamente la solicitud de información anteriormente descrita, los integrantes de este Comité de Transparencia, llegaron a los siguientes acuerdos: ----------

ÚNICO.- Que tomando en cuenta que la información solicitada contienen datos muy sensibles que pueden poner en peligro la vida, integridad y seguridad del Gobernador del Estado y sus acompañantes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 56, 60 fracción I y 68 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recibida la solicitud anteriormente descrita, a partir de esta fecha la información relacionada con los viajes del Gobernador del Estado y sus acompañantes, incluida la comprobación de dichos viajes, será clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA** por un período de hasta cinco años contados a partir de esta fecha, con la limitantes y previsiones que establezca le legislación anteriormente invocada, lo que deberá hacerse del conocimiento del solicitante a través de la Unidad de Transparencia de la Oficina del Gobernador las presente resolución. ----------

En uso de la voz del Presidente del Comité de Transparencia hace constar que se aprueba por unanimidad de votos mediante acuerdo **CTOG/SE-015/11/07/2017.** ----------

En asuntos generales no existe ningún otro asunto que tratar, por lo que con lo anterior se da por concluida la reunión y se procede al levantamiento de la presente acta la cual es concluida siendo las trece horas de la misma fecha de su inicio, firmando al calce y margen de la misma para debida constancia.----------

Lic. Enrique Suárez Gallegos
Titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina del Gobernador y Presidente del Comité de Transparencia

Lic. María del Rocío Coxca Guarneros
Titular de la Unidad de Igualdad de Género de la Oficina del Gobernador y Vocal del Comité de Transparencia

C.P.C. José Antonio Prado Rendón
Titular de la Unidad Administrativa de la Oficina del Gobernador y Vocal del Comité de Transparencia

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO OFICINA DEL GOBERNADOR. CELEBRADA EL DÍA ONCE DE IULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las que se advierte que el sujeto obligado negó la entrega de la información, sin justificar que el límite al derecho a la información hubiere sido acorde a derecho.

Lo anterior, porque la respuesta en esencia se limitó a obstaculizar la entrega de la información pretendiendo justificar la actualización de los hechos, hipótesis en que se apoyó la supuesta reserva de la información relativa al artículo 68, fracción I de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, soslayando lo siguiente:

En el presente caso, el sujeto obligado clasificó como reservada la información solicitada por el aquí recurrente, por lo que debe partirse de la premisa que la información es existente, ello con apoyo en el criterio 29/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de rubro y texto siguiente:

...
La clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden coexistir. La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de la información reservada, y 18 del mismo ordenamiento, para el caso de la información confidencial. Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos

> determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate.
> …

Asimismo, el sujeto obligado no justificó que la restricción al derecho a la información hubiere cumplido con los parámetros establecidos en la Ley de la materia. Lo anterior, porque la respuesta en esencia se limitó a obstaculizar la entrega de la información bajo la injustificada causa prevista en el artículo 68, fracción I de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz

> …
> **Artículo 68.** La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:
> I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
> …

Hipótesis abstracta que de ninguna manera constituye una razón suficiente para negar la entrega de la información, puesto que de conformidad con el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia, el único límite para la entrega de la información existente es que ésta tenga el carácter de reservada o confidencial, en cuyo caso, incluso, procede la entrega de una versión pública de la documental que se peticione.

En este sentido, los artículos 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, disponen que la información sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la ley, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad como pública y de libre acceso: que cualquier persona, directamente o a través de su representante, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

En este sentido, la información reservada, conforme al artículo 3, fracción XIX, de la Ley de la materia se identifica con aquella que, por razones de interés público, sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal; mientras que la información confidencial corresponde a aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Se trata en ambos casos, conforme a lo señalado por la Suprema Corte de Justicia, de fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al derecho de acceso a la información, contenidos desde la propia Constitución Federal[1].

[1] Así lo ha reconocido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en dos criterios: primero, en la tesis 1a. VIII/2012 (10a.), consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 656 y la tesis 1a. VII/2012 (10a.), visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 655, registro 2000233. Relativos, ambos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicables en lo que respecta a los límites del derecho de acceso a la información al caso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La información reservada se encuentra temporalmente sujeta a algunas de las excepciones previstas en los artículos 68, 70 y 71 de la Ley 875 de Transparencia; en tanto que la información confidencial tiene una regulación en los artículos 72 al 76 de la mencionada Ley, así como una reglamentación específica en la Ley 316 de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Constituyendo así, las disposiciones contenidas en los referidos cuerpos normativos, los límites del derecho de acceso a la información correspondiendo a este Instituto determinarlos en cada caso particular.

En el presente caso, lo solicitado por la parte recurrente, de ninguna manera corresponde a alguno de los límites del derecho a la información, a través de la información reservada y/o confidencial ya que lo peticionado corresponde a información de transparencia, misma que están constreñidos a proporcionar los entes obligados y de la cual únicamente se adujo el fundamento jurídico de dicha reserva, a través del artículo 68, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia, transcritos en líneas precedentes, justificando la reserva en razón a que los datos son sensibles y pueden poner en riesgo la vida del Gobernador. Sin embargo, cuando se actualiza dicho precepto debe relacionarse con el contenido del artículo 68, último párrafo, y 70 de la misma Ley de Transparencia que disponen el deber de elaborar versiones públicas y que la autoridad debe fundar y motivar la clasificación de la información, como se indica a continuación:

> …
> **Artículo 68.**
> No podrá invocarse el carácter de reservada cuando se trate de información relativa a la investigación de violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad o se trate de información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo con las leyes aplicables. Asimismo, la autoridad deberá preparar versiones públicas de todos los supuestos previstos en el presente artículo. (El subrayado es nuestro).
> …
> **Artículo 70.** En todo caso que la autoridad funde y motive la clasificación de la información como reservada, ésta deberá cumplir los siguientes requisitos:
> I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
> II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda; y
> III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
> Se indicará expresamente la fuente de la información y las razones en que se apoye la justificación de la clasificación formulada; si el acuerdo abarca la totalidad o sólo parte de la información, y el plazo de reserva, que podrá ser de hasta cinco años, así como la designación de la autoridad que será responsable de su conservación.
> Si los expedientes que contengan información reservada incluyen alguna otra que no tenga tal calidad, la petición o solicitud que se formule se atenderá respecto de esta última.
> …

Así, lo que exige la normatividad en el caso de la información reservada no sólo es que exista una hipótesis normativa y abstracta; sino debe demostrarse el daño que pudiese generarse con la liberación de la información. En este sentido, es importante tener en cuenta la

opinión pericial referida en el caso Claude Reyes *vs* Chile, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el que se expuso:

> …
> Otro elemento importante es que al momento de clasificar la información como reservada, se debería invocar la causal de excepción de manera puntual, se debería demostrar que existe un daño probable y posible que afectaría el interés general y la excepción invocada y, por tanto, se tendría que explicar cuál es la razón por la cual no se debe liberar esa información. Además, debería demostrarse que ese daño sería superior al derecho del público de conocer esa información por "razones de interés público". Sólo de esa forma se podrá diferenciar una reserva por cuestiones de criterios políticos de una reserva en que efectivamente se ponen en riesgo cuestiones de interés público que deben preservarse como una excepción al acceso a la información.
> …

Requisito de fundamentación y motivación de la prueba del daño que en el caso concreto se incumple en virtud de que de ninguna manera quedó demostrado -y este órgano garante tampoco lo advierte del análisis oficioso que debe realizar respecto de los límites al derecho a la información- que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda, pues, se reitera, no se advierte que en el acuerdo de clasificación se haya efectuado dicha prueba del daño y por lo tanto tampoco constan las razones fundadas y motivadas para restringir el derecho a la información de la parte recurrente.

Además que para invocar los actos de seguridad nacional –realizados por el sujeto obligado- es necesario identificar la prueba de daño y la de interés público y que las restricciones en el acceso a la información no pueden ir más allá de los estándares razonables dentro de un estado democrático.

Aunado a lo anterior, se aprecia que el ente obligado no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues no consta que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; la valoración de la prueba del daño; del riesgo de perjuicio que supondría la divulgación; y de que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad; puntos que deben ser acreditados para limitar el derecho a la información del particular; pero incluso a pesar de que llegasen a acreditarse los anteriores elementos, el sujeto obligado debería proporcionar una versión pública de lo peticionado.

Por ello, en futuras solicitudes de información en donde lo requerido se encontrase contenido dentro de alguno de los supuestos que dicta la norma en relación a información reservada, lo procedente sería: primero, justificar la existencia del supuesto normativo del artículo 68, de la Ley 875 de Transparencia; segundo, fundar y motivar su determinación en el que valore la prueba del daño, debiendo hacer

patente cuál es el riesgo real demostrable e identificable en relación con el perjuicio que supondría la divulgación; y tercero, no obstante aun en caso de concluir que la información tuviese el carácter de reservada, debe proporcionar la versión pública de la información requerida.

Dicha versión pública deberá realizarse atendiendo el contenido del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas[2], cuyo artículo quincuagésimo primero, señala:

> …
>
> **Quincuagésimo primero.** La leyenda en los documentos clasificados indicará:
>
> **I.** La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;
>
> **II.** El nombre del área;
>
> **III.** La palabra reservado o confidencial;
>
> **IV.** Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;
>
> **V.** El fundamento legal;
>
> **VI.** El periodo de reserva, y
>
> **VII.** La rúbrica del titular del área.
>
> …

En este orden de ideas, conforme al Quincuagésimo primero de los citados Lineamientos, la versión pública deberá elaborarse respecto de los documentos clasificados lo que en el caso debe cumplir el Comité de Transparencia. En dicha versión pública únicamente deberá eliminarse los datos que justifiquen el riesgo real demostrable que supondría la divulgación de la información adecuado al principio de proporcionalidad en relación con la mencionada hipótesis normativa.

Debiendo además de tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 55 párrafos primero y tercero de la Ley 875 de la materia, que disponen que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y que los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la

[2] Consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016.

información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la Local.

Por otra parte y toda vez que lo solicitado corresponde a información pública y obligación de transparencia del sujeto obligado en virtud de que corresponde a la relación de los viajes realizados por el Gobernador desde el año dos mil dieciséis a la fecha de solicitud, así como los comprobantes que justifiquen el monto gastado en cada uno de los viajes, misma que se encuentra contenida en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción I y 15, fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En este orden de ideas, este Instituto procedió a verificar los correspondientes portales de transparencia del sujeto obligado a fin de verificar si parte de lo peticionado se encontraba publicado en su portal de transparencia (http:// www.veracruz.gob.mx/oficinadelgobernador/seccion/transparencia875_art15/) , advirtiéndose lo siguiente:

Ahora bien, al ingresar al hipervínculo de gastos de representación, las primeras dos hojas no se logra apreciar su contenido y por cuanto hace a la foja tres a la cuarenta y uno se visualiza diversa información relacionada con la partida, los gastos realizados, como se muestra enseguida:

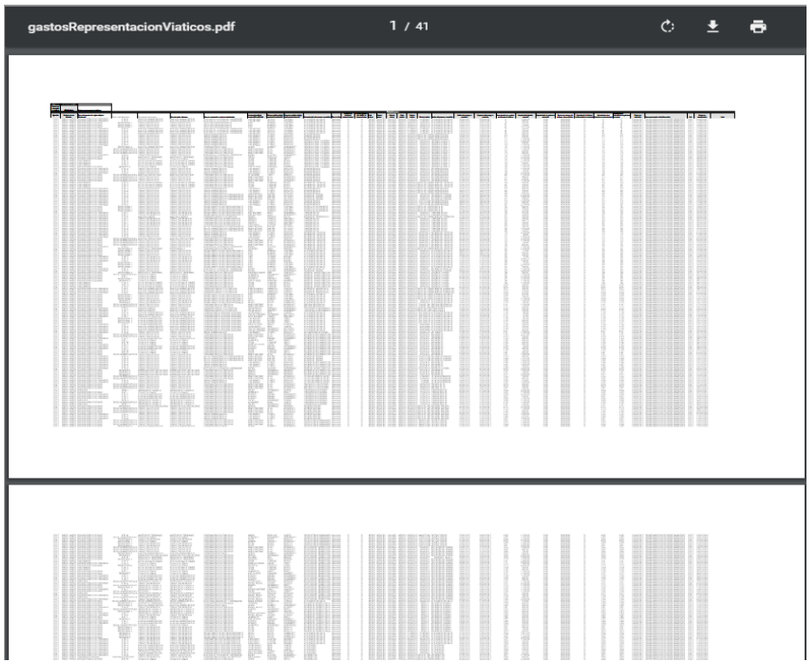

IX. Los gastos de representación y viáticos

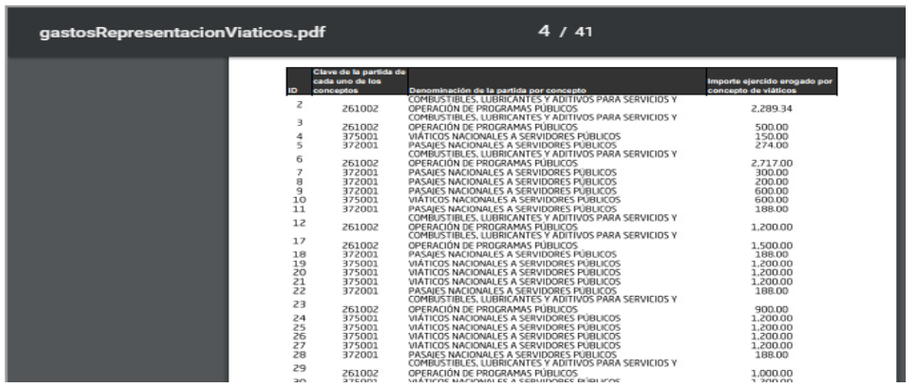

ID	Clave de la partida de cada uno de los conceptos	Denominación de la partida por concepto	Importe ejercido erogado por concepto de viáticos
2	261002	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA SERVICIOS Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	2,289.34
3	261002	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA SERVICIOS Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	500.00
4	375001	VIÁTICOS NACIONALES A SERVIDORES PÚBLICOS	150.00
5	372001	PASAJES NACIONALES A SERVIDORES PÚBLICOS	274.00
6	261002	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA SERVICIOS Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	2,717.00
7	372001	PASAJES NACIONALES A SERVIDORES PÚBLICOS	300.00
8	372001	PASAJES NACIONALES A SERVIDORES PÚBLICOS	200.00
9	372001	PASAJES NACIONALES A SERVIDORES PÚBLICOS	600.00
10	375001	VIÁTICOS NACIONALES A SERVIDORES PÚBLICOS	600.00
11	372001	PASAJES NACIONALES A SERVIDORES PÚBLICOS	188.00
12	261002	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA SERVICIOS Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	1,200.00
17	261002	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA SERVICIOS Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	1,500.00
18	372001	PASAJES NACIONALES A SERVIDORES PÚBLICOS	188.00
19	375001	VIÁTICOS NACIONALES A SERVIDORES PÚBLICOS	1,200.00
20	375001	VIÁTICOS NACIONALES A SERVIDORES PÚBLICOS	1,200.00
21	375001	VIÁTICOS NACIONALES A SERVIDORES PÚBLICOS	1,200.00
22	372001	PASAJES NACIONALES A SERVIDORES PÚBLICOS	188.00
23	261002	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA SERVICIOS Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	900.00
24	375001	VIÁTICOS NACIONALES A SERVIDORES PÚBLICOS	1,200.00
25	375001	VIÁTICOS NACIONALES A SERVIDORES PÚBLICOS	1,200.00
26	375001	VIÁTICOS NACIONALES A SERVIDORES PÚBLICOS	1,200.00
27	375001	VIÁTICOS NACIONALES A SERVIDORES PÚBLICOS	1,200.00
28	372001	PASAJES NACIONALES A SERVIDORES PÚBLICOS	188.00
29	261002	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA SERVICIOS Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	1,000.00

No obstante a ello, al descargar la información correspondiente a la fracción en comento se desplegó una tabla en Excel con la información del ejercicio, periodo que se informa, tipo de funcionario, clave o nivel del puesto, denominación del puesto, cargo, área de adscripción, nombre del servidor público, denominación del encargo o comisión, tipo de viaje, acompañantes, origen del país, estado, ciudad y destino del país, estado, ciudad; motivo del encargo o comisión, salida, regreso, importe ejercido, gastos no erogados y los hipervínculos de los comprobantes de los gastos, sin que se pudiese advertir información referente a los viajes que realizó el Gobernador, tal y como se muestra a continuación.

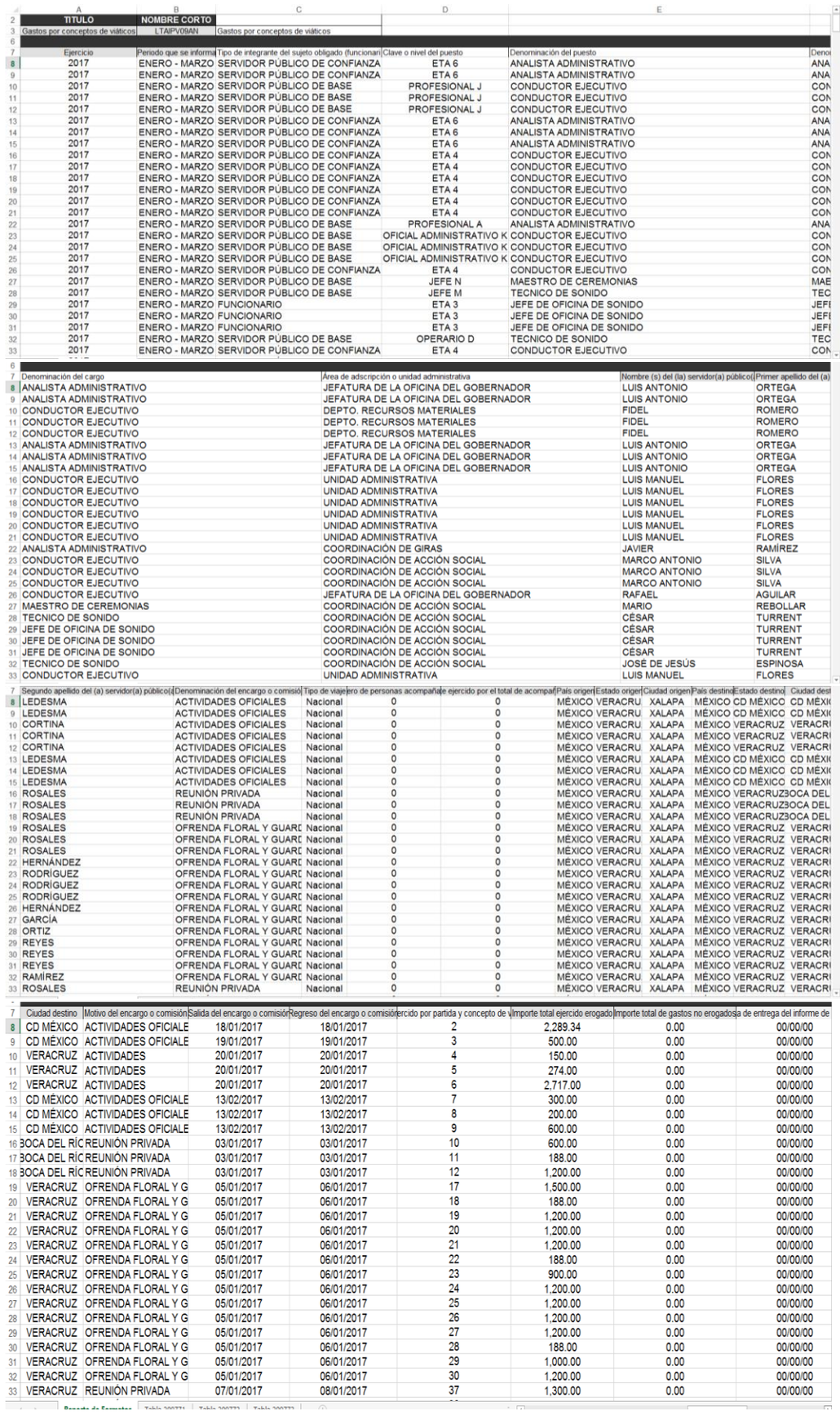

TITULO	NOMBRE CORTO	
Gastos por conceptos de viáticos	LTAIPV09AN	Gastos por conceptos de viáticos

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (funcionari	Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denc
2017	ENERO - MARZO	SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA	ETA 6	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANA
2017	ENERO - MARZO	SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA	ETA 6	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANA
2017	ENERO - MARZO	SERVIDOR PÚBLICO DE BASE	PROFESIONAL J	CONDUCTOR EJECUTIVO	CON
2017	ENERO - MARZO	SERVIDOR PÚBLICO DE BASE	PROFESIONAL J	CONDUCTOR EJECUTIVO	CON
2017	ENERO - MARZO	SERVIDOR PÚBLICO DE BASE	PROFESIONAL J	CONDUCTOR EJECUTIVO	CON
2017	ENERO - MARZO	SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA	ETA 6	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANA
2017	ENERO - MARZO	SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA	ETA 6	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANA
2017	ENERO - MARZO	SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA	ETA 6	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANA
2017	ENERO - MARZO	SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA	ETA 4	CONDUCTOR EJECUTIVO	CON
2017	ENERO - MARZO	SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA	ETA 4	CONDUCTOR EJECUTIVO	CON
2017	ENERO - MARZO	SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA	ETA 4	CONDUCTOR EJECUTIVO	CON
2017	ENERO - MARZO	SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA	ETA 4	CONDUCTOR EJECUTIVO	CON
2017	ENERO - MARZO	SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA	ETA 4	CONDUCTOR EJECUTIVO	CON
2017	ENERO - MARZO	SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA	ETA 4	CONDUCTOR EJECUTIVO	CON
2017	ENERO - MARZO	SERVIDOR PÚBLICO DE BASE	PROFESIONAL A	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANA
2017	ENERO - MARZO	SERVIDOR PÚBLICO DE BASE	OFICIAL ADMINISTRATIVO K	CONDUCTOR EJECUTIVO	CON
2017	ENERO - MARZO	SERVIDOR PÚBLICO DE BASE	OFICIAL ADMINISTRATIVO K	CONDUCTOR EJECUTIVO	CON
2017	ENERO - MARZO	SERVIDOR PÚBLICO DE BASE	OFICIAL ADMINISTRATIVO K	CONDUCTOR EJECUTIVO	CON
2017	ENERO - MARZO	SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA	ETA 4	CONDUCTOR EJECUTIVO	CON
2017	ENERO - MARZO	SERVIDOR PÚBLICO DE BASE	JEFE N	MAESTRO DE CEREMONIAS	MAE
2017	ENERO - MARZO	SERVIDOR PÚBLICO DE BASE	JEFE M	TECNICO DE SONIDO	TEC
2017	ENERO - MARZO	FUNCIONARIO	ETA 3	JEFE DE OFICINA DE SONIDO	JEFI
2017	ENERO - MARZO	FUNCIONARIO	ETA 3	JEFE DE OFICINA DE SONIDO	JEFI
2017	ENERO - MARZO	FUNCIONARIO	ETA 3	JEFE DE OFICINA DE SONIDO	JEFI
2017	ENERO - MARZO	SERVIDOR PÚBLICO DE BASE	OPERARIO D	TECNICO DE SONIDO	TEC
2017	ENERO - MARZO	SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA	ETA 4	CONDUCTOR EJECUTIVO	CON

Denominación del cargo	Área de adscripción o unidad administrativa	Nombre (s) del (la) servidor(a) público(a	Primer apellido del (a)
ANALISTA ADMINISTRATIVO	JEFATURA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR	LUIS ANTONIO	ORTEGA
ANALISTA ADMINISTRATIVO	JEFATURA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR	LUIS ANTONIO	ORTEGA
CONDUCTOR EJECUTIVO	DEPTO. RECURSOS MATERIALES	FIDEL	ROMERO
CONDUCTOR EJECUTIVO	DEPTO. RECURSOS MATERIALES	FIDEL	ROMERO
CONDUCTOR EJECUTIVO	DEPTO. RECURSOS MATERIALES	FIDEL	ROMERO
ANALISTA ADMINISTRATIVO	JEFATURA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR	LUIS ANTONIO	ORTEGA
ANALISTA ADMINISTRATIVO	JEFATURA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR	LUIS ANTONIO	ORTEGA
ANALISTA ADMINISTRATIVO	JEFATURA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR	LUIS ANTONIO	ORTEGA
CONDUCTOR EJECUTIVO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	LUIS MANUEL	FLORES
CONDUCTOR EJECUTIVO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	LUIS MANUEL	FLORES
CONDUCTOR EJECUTIVO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	LUIS MANUEL	FLORES
CONDUCTOR EJECUTIVO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	LUIS MANUEL	FLORES
CONDUCTOR EJECUTIVO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	LUIS MANUEL	FLORES
CONDUCTOR EJECUTIVO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	LUIS MANUEL	FLORES
ANALISTA ADMINISTRATIVO	COORDINACIÓN DE GIRAS	JAVIER	RAMÍREZ
CONDUCTOR EJECUTIVO	COORDINACIÓN DE ACCIÓN SOCIAL	MARCO ANTONIO	SILVA
CONDUCTOR EJECUTIVO	COORDINACIÓN DE ACCIÓN SOCIAL	MARCO ANTONIO	SILVA
CONDUCTOR EJECUTIVO	COORDINACIÓN DE ACCIÓN SOCIAL	MARCO ANTONIO	SILVA
CONDUCTOR EJECUTIVO	JEFATURA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR	RAFAEL	AGUILAR
MAESTRO DE CEREMONIAS	COORDINACIÓN DE ACCIÓN SOCIAL	MARIO	REBOLLAR
TECNICO DE SONIDO	COORDINACIÓN DE ACCIÓN SOCIAL	CÉSAR	TURRENT
JEFE DE OFICINA DE SONIDO	COORDINACIÓN DE ACCIÓN SOCIAL	CÉSAR	TURRENT
JEFE DE OFICINA DE SONIDO	COORDINACIÓN DE ACCIÓN SOCIAL	CÉSAR	TURRENT
JEFE DE OFICINA DE SONIDO	COORDINACIÓN DE ACCIÓN SOCIAL	CÉSAR	TURRENT
TECNICO DE SONIDO	COORDINACIÓN DE ACCIÓN SOCIAL	JOSÉ DE JESÚS	ESPINOSA
CONDUCTOR EJECUTIVO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	LUIS MANUEL	FLORES

Segundo apellido del (a) servidor(a) público(a	Denominación del encargo o comisió	Tipo de viaje	ero de personas acompañ	te ejercido por el total de acompañ	País origen	Estado origen	Ciudad origen	País destino	Estado destino	Ciudad dest
LEDESMA	ACTIVIDADES OFICIALES	Nacional	0	0	MÉXICO	VERACRU	XALAPA	MÉXICO	CD MÉXICO	CD MÉXI
LEDESMA	ACTIVIDADES OFICIALES	Nacional	0	0	MÉXICO	VERACRU	XALAPA	MÉXICO	CD MÉXICO	CD MÉXI
CORTINA	ACTIVIDADES OFICIALES	Nacional	0	0	MÉXICO	VERACRU	XALAPA	MÉXICO	VERACRUZ	VERACRI
CORTINA	ACTIVIDADES OFICIALES	Nacional	0	0	MÉXICO	VERACRU	XALAPA	MÉXICO	VERACRUZ	VERACRI
CORTINA	ACTIVIDADES OFICIALES	Nacional	0	0	MÉXICO	VERACRU	XALAPA	MÉXICO	VERACRUZ	VERACRI
LEDESMA	ACTIVIDADES OFICIALES	Nacional	0	0	MÉXICO	VERACRU	XALAPA	MÉXICO	CD MÉXICO	CD MÉXI
LEDESMA	ACTIVIDADES OFICIALES	Nacional	0	0	MÉXICO	VERACRU	XALAPA	MÉXICO	CD MÉXICO	CD MÉXI
LEDESMA	ACTIVIDADES OFICIALES	Nacional	0	0	MÉXICO	VERACRU	XALAPA	MÉXICO	CD MÉXICO	CD MÉXI
ROSALES	REUNIÓN PRIVADA	Nacional	0	0	MÉXICO	VERACRU	XALAPA	MÉXICO	VERACRUZ	3OCA DEL
ROSALES	REUNIÓN PRIVADA	Nacional	0	0	MÉXICO	VERACRU	XALAPA	MÉXICO	VERACRUZ	3OCA DEL
ROSALES	REUNIÓN PRIVADA	Nacional	0	0	MÉXICO	VERACRU	XALAPA	MÉXICO	VERACRUZ	3OCA DEL
ROSALES	OFRENDA FLORAL Y GUARI	Nacional	0	0	MÉXICO	VERACRU	XALAPA	MÉXICO	VERACRUZ	VERACRI
ROSALES	OFRENDA FLORAL Y GUARI	Nacional	0	0	MÉXICO	VERACRU	XALAPA	MÉXICO	VERACRUZ	VERACRI
ROSALES	OFRENDA FLORAL Y GUARI	Nacional	0	0	MÉXICO	VERACRU	XALAPA	MÉXICO	VERACRUZ	VERACRI
HERNÁNDEZ	OFRENDA FLORAL Y GUARI	Nacional	0	0	MÉXICO	VERACRU	XALAPA	MÉXICO	VERACRUZ	VERACRI
RODRÍGUEZ	OFRENDA FLORAL Y GUARI	Nacional	0	0	MÉXICO	VERACRU	XALAPA	MÉXICO	VERACRUZ	VERACRI
RODRÍGUEZ	OFRENDA FLORAL Y GUARI	Nacional	0	0	MÉXICO	VERACRU	XALAPA	MÉXICO	VERACRUZ	VERACRI
RODRÍGUEZ	OFRENDA FLORAL Y GUARI	Nacional	0	0	MÉXICO	VERACRU	XALAPA	MÉXICO	VERACRUZ	VERACRI
HERNÁNDEZ	OFRENDA FLORAL Y GUARI	Nacional	0	0	MÉXICO	VERACRU	XALAPA	MÉXICO	VERACRUZ	VERACRI
GARCÍA	OFRENDA FLORAL Y GUARI	Nacional	0	0	MÉXICO	VERACRU	XALAPA	MÉXICO	VERACRUZ	VERACRI
ORTIZ	OFRENDA FLORAL Y GUARI	Nacional	0	0	MÉXICO	VERACRU	XALAPA	MÉXICO	VERACRUZ	VERACRI
REYES	OFRENDA FLORAL Y GUARI	Nacional	0	0	MÉXICO	VERACRU	XALAPA	MÉXICO	VERACRUZ	VERACRI
REYES	OFRENDA FLORAL Y GUARI	Nacional	0	0	MÉXICO	VERACRU	XALAPA	MÉXICO	VERACRUZ	VERACRI
REYES	OFRENDA FLORAL Y GUARI	Nacional	0	0	MÉXICO	VERACRU	XALAPA	MÉXICO	VERACRUZ	VERACRI
RAMÍREZ	OFRENDA FLORAL Y GUARI	Nacional	0	0	MÉXICO	VERACRU	XALAPA	MÉXICO	VERACRUZ	VERACRI
ROSALES	REUNIÓN PRIVADA	Nacional	0	0	MÉXICO	VERACRU	XALAPA	MÉXICO	VERACRUZ	VERACRI

Ciudad destino	Motivo del encargo o comisión	Salida del encargo o comisión	Regreso del encargo o comisión	ercido por partida y concepto de v	Importe total ejercido erogado	Importe total de gastos no erogados	a de entrega del informe de
CD MÉXICO	ACTIVIDADES OFICIALE	18/01/2017	18/01/2017	2	2,289.34	0.00	00/00/00
CD MÉXICO	ACTIVIDADES OFICIALE	19/01/2017	19/01/2017	3	500.00	0.00	00/00/00
VERACRUZ	ACTIVIDADES	20/01/2017	20/01/2017	4	150.00	0.00	00/00/00
VERACRUZ	ACTIVIDADES	20/01/2017	20/01/2017	5	274.00	0.00	00/00/00
VERACRUZ	ACTIVIDADES	20/01/2017	20/01/2017	6	2,717.00	0.00	00/00/00
CD MÉXICO	ACTIVIDADES OFICIALE	13/02/2017	13/02/2017	7	300.00	0.00	00/00/00
CD MÉXICO	ACTIVIDADES OFICIALE	13/02/2017	13/02/2017	8	200.00	0.00	00/00/00
CD MÉXICO	ACTIVIDADES OFICIALE	13/02/2017	13/02/2017	9	600.00	0.00	00/00/00
3OCA DEL RÍC	REUNIÓN PRIVADA	03/01/2017	03/01/2017	10	600.00	0.00	00/00/00
3OCA DEL RÍC	REUNIÓN PRIVADA	03/01/2017	03/01/2017	11	188.00	0.00	00/00/00
3OCA DEL RÍC	REUNIÓN PRIVADA	03/01/2017	03/01/2017	12	1,200.00	0.00	00/00/00
VERACRUZ	OFRENDA FLORAL Y G	05/01/2017	06/01/2017	17	1,500.00	0.00	00/00/00
VERACRUZ	OFRENDA FLORAL Y G	05/01/2017	06/01/2017	18	188.00	0.00	00/00/00
VERACRUZ	OFRENDA FLORAL Y G	05/01/2017	06/01/2017	19	1,200.00	0.00	00/00/00
VERACRUZ	OFRENDA FLORAL Y G	05/01/2017	06/01/2017	20	1,200.00	0.00	00/00/00
VERACRUZ	OFRENDA FLORAL Y G	05/01/2017	06/01/2017	21	1,200.00	0.00	00/00/00
VERACRUZ	OFRENDA FLORAL Y G	05/01/2017	06/01/2017	22	188.00	0.00	00/00/00
VERACRUZ	OFRENDA FLORAL Y G	05/01/2017	06/01/2017	23	900.00	0.00	00/00/00
VERACRUZ	OFRENDA FLORAL Y G	05/01/2017	06/01/2017	24	1,200.00	0.00	00/00/00
VERACRUZ	OFRENDA FLORAL Y G	05/01/2017	06/01/2017	25	1,200.00	0.00	00/00/00
VERACRUZ	OFRENDA FLORAL Y G	05/01/2017	06/01/2017	26	1,200.00	0.00	00/00/00
VERACRUZ	OFRENDA FLORAL Y G	05/01/2017	06/01/2017	27	1,200.00	0.00	00/00/00
VERACRUZ	OFRENDA FLORAL Y G	05/01/2017	06/01/2017	28	188.00	0.00	00/00/00
VERACRUZ	OFRENDA FLORAL Y G	05/01/2017	06/01/2017	29	1,000.00	0.00	00/00/00
VERACRUZ	OFRENDA FLORAL Y G	05/01/2017	06/01/2017	30	1,200.00	0.00	00/00/00
VERACRUZ	REUNIÓN PRIVADA	07/01/2017	08/01/2017	37	1,300.00	0.00	00/00/00

	a de entrega del informe de la com	Vínculo al informe de la comisión o e	Vínculo a las facturas o comproba	Hipervínculo a normatividad regul	Fecha de validación	Área responsable de la información	Año	Fecha de actu
8	00/00/00	0	2	2	24/04/2017	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIE	2017	16/08/2(
9	00/00/00	0	3	3	24/04/2017	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIE	2017	17/08/2(
10	00/00/00	0	4	4	24/04/2017	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIE	2017	18/08/2(
11	00/00/00	0	5	5	24/04/2017	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIE	2017	19/08/2(
12	00/00/00	0	6	6	24/04/2017	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIE	2017	20/08/2(
13	00/00/00	0	7	7	24/04/2017	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIE	2017	21/08/2(
14	00/00/00	0	8	8	24/04/2017	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIE	2017	22/08/2(
15	00/00/00	0	9	9	24/04/2017	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIE	2017	23/08/2(
16	00/00/00	0	10	10	24/04/2017	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIE	2017	24/08/2(
17	00/00/00	0	11	11	24/04/2017	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIE	2017	25/08/2(
18	00/00/00	0	12	12	24/04/2017	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIE	2017	26/08/2(
19	00/00/00	0	17	17	24/04/2017	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIE	2017	27/08/2(
20	00/00/00	0	18	18	24/04/2017	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIE	2017	28/08/2(
21	00/00/00	0	19	19	24/04/2017	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIE	2017	29/08/2(
22	00/00/00	0	20	20	24/04/2017	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIE	2017	30/08/2(
23	00/00/00	0	21	21	24/04/2017	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIE	2017	31/08/2(
24	00/00/00	0	22	22	24/04/2017	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIE	2017	01/09/2(
25	00/00/00	0	23	23	24/04/2017	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIE	2017	02/09/2(
26	00/00/00	0	24	24	24/04/2017	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIE	2017	03/09/2(
27	00/00/00	0	25	25	24/04/2017	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIE	2017	04/09/2(
28	00/00/00	0	26	26	24/04/2017	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIE	2017	05/09/2(
29	00/00/00	0	27	27	24/04/2017	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIE	2017	06/09/2(
30	00/00/00	0	28	28	24/04/2017	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIE	2017	07/09/2(
31	00/00/00	0	29	29	24/04/2017	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIE	2017	08/09/2(
32	00/00/00	0	30	30	24/04/2017	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIE	2017	09/09/2(
33	00/00/00	0	37	37	24/04/2017	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIE	2017	10/09/2(

gastosRepresentacionViaticos [Vista protegida] - Excel

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

VISTA PROTEGIDA Cuidado—los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida. Habilitar edición

J464

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T
444	579	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FIX/2017/MANUALDEVIATICOS.pdf																		
445	580	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FIX/2017/MANUALDEVIATICOS.pdf																		
446	581	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FIX/2017/MANUALDEVIATICOS.pdf																		
447	582	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FIX/2017/MANUALDEVIATICOS.pdf																		
448	583	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FIX/2017/MANUALDEVIATICOS.pdf																		
449	584	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FIX/2017/MANUALDEVIATICOS.pdf																		
450	585	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FIX/2017/MANUALDEVIATICOS.pdf																		
451	586	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FIX/2017/MANUALDEVIATICOS.pdf																		
452	587	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FIX/2017/MANUALDEVIATICOS.pdf																		
453	589	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FIX/2017/MANUALDEVIATICOS.pdf																		
454	590	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FIX/2017/MANUALDEVIATICOS.pdf																		
455	591	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FIX/2017/MANUALDEVIATICOS.pdf																		
456	592	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FIX/2017/MANUALDEVIATICOS.pdf																		
457	593	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FIX/2017/MANUALDEVIATICOS.pdf																		
458	594	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FIX/2017/MANUALDEVIATICOS.pdf																		
459	595	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FIX/2017/MANUALDEVIATICOS.pdf																		
460	596	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FIX/2017/MANUALDEVIATICOS.pdf																		
461	597	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FIX/2017/MANUALDEVIATICOS.pdf																		
462	598	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FIX/2017/MANUALDEVIATICOS.pdf																		
463	604	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FIX/2017/MANUALDEVIATICOS.pdf																		
464	605	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FIX/2017/MANUALDEVIATICOS.pdf																		
465	606	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FIX/2017/MANUALDEVIATICOS.pdf																		
466	607	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FIX/2017/MANUALDEVIATICOS.pdf																		
467	608	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FIX/2017/MANUALDEVIATICOS.pdf																		
468	609	http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FIX/2017/MANUALDEVIATICOS.pdf																		

PEMEX

PEMEX Qualli

NACIONAL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SA DE CV

AMGAS DURA MÁS

E00150 / RFC NCL150130CI2
LUIS F. GARCIA 282-B, No.
CD. INDUSTRIAL TORREON
TORREON, COAHUILA
C.P. 27019, MÉXICO
TEL/FAX:

EXPEDIDO EN:
RIO RHIN No. 71 CUAUHTEMOC DELEGACION CUAUHTEMOC
, D.F., MEXICO, C.P. 06500
RÉGIMEN FISCAL:
Persona Moral Regimen General de Ley

CLAVE PEMEX: 0000108203

FACTURA No.	**NCLRYLE 5217**
FOLIO FISCAL	**9b0a9d15-52e0-4b0b-b1bb-30ea6596ff76**
LUGAR DE EXPEDICION	**DELEGACION CUAUHTEMOC, D.F.**

FECHA: 2017-01-18 **HORA:** 10:25:56 **R.F.C.:** GEV8501016A2

CLIENTE: 21803335
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
ENRIQUEZ S/N
ZONA CENTRO
JALAPA VERACRUZ, México, C.P. 91000

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
140.2780	Litros	32011 Magna	$14.121379	$1,980.92

Factura s/nota(s) : 1292151-0, 1292152-0, 1283873-0

Sello Digital del CFDI:
NT0Crbo+P1D43GP3cEZP4srFLuGj7M25yb/GURkpDE5cv46j+oL8zaAyS3nJVuuTEf9h5/9TG55l6D+KUR+AExa+A6gyMlYPUxX2SlHr+wL43pCLzJuiB/SMAZsk2FMXqn1Tsgu71ZDXJfwyWtbb8haNQmpxft9+JUbWo6RREU=

Sello del SAT:
iyksC6L4oo2uVmiQ+IcaVTb+0FErKvvySl8gevWO+d10kodWmxhsUCBA6PGcSU0nnQcC0pHf8PdBJWrxYNv2tXQPP48W+LbD/9L9Bde2E9lAucrlYXi34mWK16025paEFUg7A0480TjC+k2qRDIwI6BlWIdjs5bPT2FPHs4Amx4=

Cadena Original del Complemento de Certificación digital del SAT:
||1.0|9b0a9d15-52e0-4b0b-b1bb-30ea6596ff76|2017-01-18T10:25:59|NT0Crbo+P1D43GP3cEZP4srFLuGj7M25yb/GURkpDE5cv46j+oL8zaAyS3nJVuuTEf9h5/9TG55l6D+KUR+AExa+A6gyMlYPUxX2SlHr+wL43pCLzJuiB/SMAZsk2FMXqn1Tsgu71ZDXJfwyWtbb8haNQmpxft9+JUbWo6RREU=|00001000000300091673||

De la diligencia de inspección al portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), se advierte que el ente obligado no tiene publicada información, como se muestra en las siguientes impresiones de pantalla:

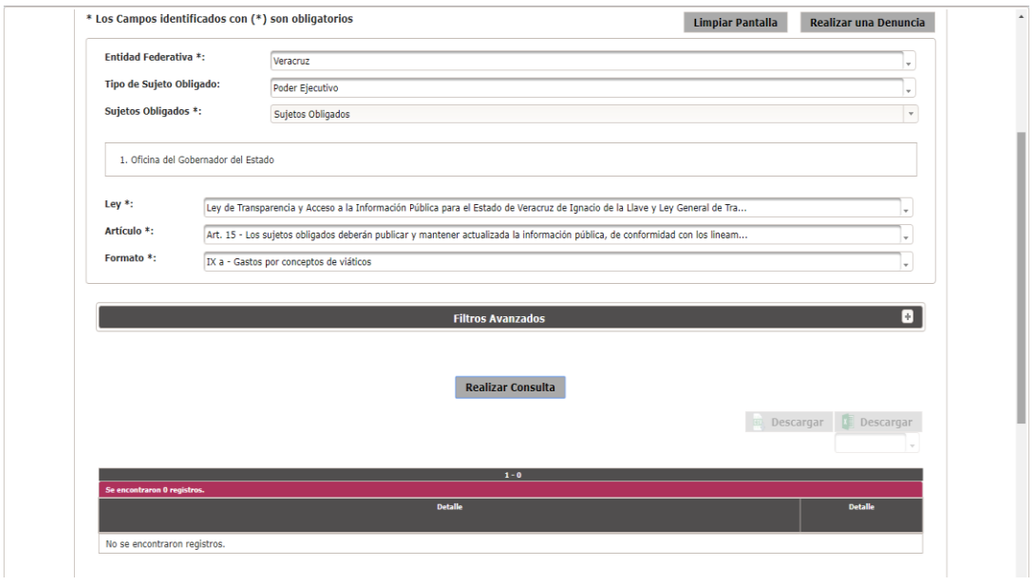

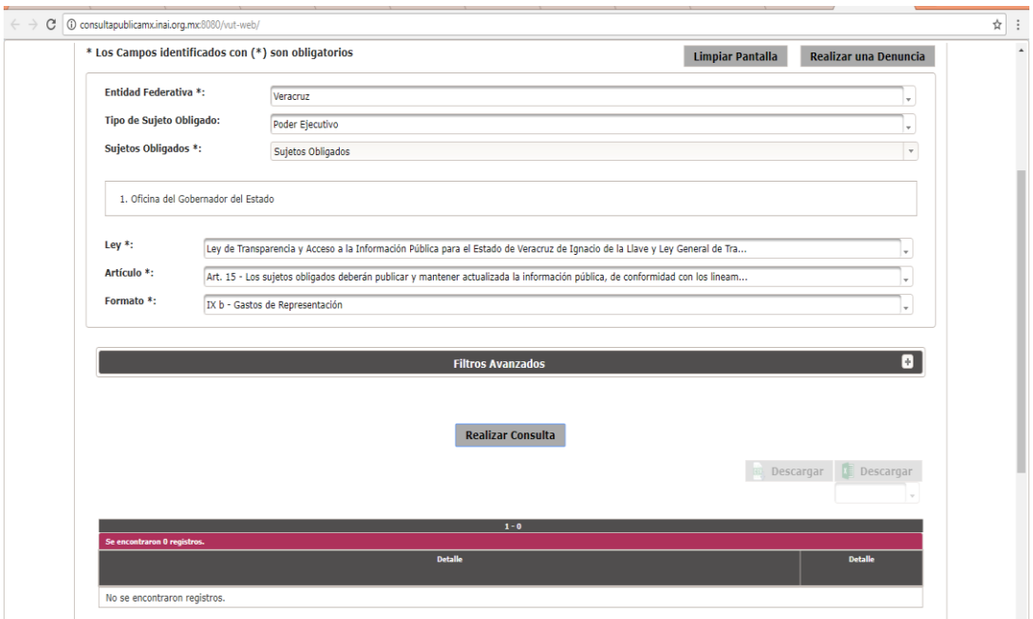

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio

orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[3]**.**

De dicha consulta no se localizó información relacionada con lo peticionado; sin embargo, no será objeto de pronunciamiento alguno, toda vez que dichas obligaciones ya fueron revisadas por este Instituto a través de las verificaciones diagnóstico, mismas que tuvieron como consecuencia observaciones que deberán ser atendidas por los sujetos obligados, en el periodo de solventación que está transcurriendo actualmente en términos de las "Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia," aprobadas por el Sistema Nacional de Transparencia en el Acuerdo "CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02 mediante el cual se aprueban las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo tercero transitorio de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el titulo quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia", publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo del año en curso.

Máxime que, de conformidad con los *Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de la Transparencia*, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, el veintiocho de abril del presente año, en su artículo tercero transitorio establecen: *"a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, habrá un periodo de seis meses para que los sujetos obligados incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al III del Título Segundo de la Ley de Transparencia, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos".*

[3] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

No obstante, como se indicó, el hecho de haber clasificado la información, presupone que el sujeto obligado la resguarda, administra y/o conserva; de ahí que deba actuar en consecuencia, es decir, proporcionar dicha información derivada de su carácter público. Máxime que este Instituto ha determinado que los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente representa además una obligación de transparencia que los sujetos obligados deben de publicar y mantener actualizada.

Aunado a que, en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia[4] en su página treinta y tres, establece que los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas que conforman el concepto 3700 Servicios de Traslado y Viáticos: gastos de pasajes (aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales), servicios integrales de traslado, y otros servicios de traslado, misma que establece entre la información que se debe de transparentar, el origen del encargo o comisión (país, estado y ciudad), destino del encargo o comisión (país, estado y ciudad), motivo del encargo, fecha de salida, fecha de regreso y el Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas.

De igual forma establece que todos los sujetos obligados publicarán la información relativa a las partidas antes mencionadas o las que sean equivalentes, organizada mediante dos opciones: viáticos y gastos de representación, de tal forma que en cada una se enlisten los nombres completos y cargos de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad en ellos y que hayan ejercido estos tipos de gastos; datos requeridos por la revisionista en su solicitud de información.

Todo ello por relacionarse con el ejercicio de recursos públicos, lo que de ningún modo tiene el carácter de confidencial y/o reservado que impida su conocimiento por parte de cualquier interesado en el ejercicio del derecho a la información.

[4] Consultable en: http://www.ivai.org.mx/I/snt/LTG_Modificado_10Nov2016.pdf

De lo antes señalado se deduce que, los argumentos plateados por el sujeto obligado en su escrito de comparecencia son improcedentes pues se limitan a reiterar que la información es reservada ya que contienen datos sensibles que pueden poner en riesgo la vida, integridad y seguridad del Gobernador, omitiendo acreditar la existencia de dichos riesgos mediante la prueba del daño y a pesar de que se hubiese realizado dicha prueba, la reserva sería inadecuada ya que la información requerida encuadra dentro de las obligaciones de transparencia normadas por la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ya que se requiere conocer los viajes realizados y la justificación de los mismos por medio de los gastos de viáticos.

Cabe señalar que, en el Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz[5], en su artículo 13 fracciones III y XII, mandata que son atribuciones del secretario particular lo referente a organizar y coordinar la agenda del Gobernador, y definir las giras que sean necesarias con motivo de su función pública; de igual forma coordinar, dirigir y supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, materiales y humanos, y documentales que le correspondan; así como controlar la gestión de estos últimos.

Conforme a lo anterior, al resulta **fundado** el agravio, lo procedente es **revocar** la de clasificación de la información notificada por el sujeto obligado y **ordenarle** que remita vía sistema Infomex y/o correo electrónico la información requerida, es decir la relación de los viajes realizados por el Gobernador en donde se visualice el día, mes y año y el motivo de viaje, así como las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas, por corresponder a una obligación de transparencia y que debió generar en modalidad electrónica. Todo ello por relacionarse con el ejercicio de recursos públicos, lo que de ningún modo tiene el carácter de confidencial.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

[5] Consultable en: http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/platform/FI/2017/41_RegInterior.pdf

PRIMERO. Se **revoca** la clasificación de la información notificada por el sujeto obligado y la respuesta del sujeto obligado y, en consecuencia, se **ordena** que proceda de conformidad a lo indicado en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V, de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos